

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **014** Fecha: **26 Abril de 2022 a las 7:00 am** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2019 00511	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA	FREDY MURCIA QUIZA	Traslado Recurso de Apelacion Art 326 CGP	27/04/2022	29/04/2022
41001 31 10 005 2019 00511	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA	FREDY MURCIA QUIZA	Traslado Recurso de Queja Art 353 CGP	27/04/2022	29/04/2022
41001 31 10 005 2021 00257	Verbal	OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO	DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	27/04/2022	29/04/2022
41001 31 10 005 2022 00043	Verbal	VICKY JACKELINE SEGURA CESPEDES	VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	27/04/2022	03/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **26 Abril de 2022 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA

En Neiva (H), hoy seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), siendo el día señalado en auto anterior, programada por LIFE SIZE, el director del proceso se constituyó en audiencia y declaró abierto el acto público, disponiendo, lo siguiente, en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por NAIN JOHANA CALLEJAS GARCÍA contra FREDDY MURCIA QUIZA al que le corresponde la radicación No. 41-001-31-10-005-2019-00511-00:

Aclarando que la audiencia que aquí se abre es para practicar las pruebas solicitadas por las partes en la objeción a los inventarios y avalúos presentados.

A la misma comparecen:

La demandante NAIN JOHANA CALLEJAS GARCÍA C.C.
36.304.963

El apoderado de la parte demandante DR. JORGE ELIECER QUESADA TRUJILLO C.C. 7.710.030 y T.P. 111.918 del C.S. de la J.

El testigo CARLOS MANUEL AROS ROJAS C.C.
12.209.838

El demandado FREDY MURCIA QUIZA C.C. 83.057.032

El apoderado de la parte demandada DR JAIME ÁLVAREZ GUZMÁN C.C. 12.125.251 y T.P. 86.395 del C.S. de la J.

El testigo NELSON FERNANDO MURCIA QUIZA C.C.
83.057.101

Se declara abierto el acto público.

Se reconoce personería al Dr. JORGE ELIECER

QUESADA TRUJILLO como apoderado de la señora Nain Johana Callejas García.

Se deniega el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto del 17 de febrero de 2022 y se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que subsidiariamente interpuso la apoderada judicial de la señora Nain Johana Callejas el 23 de febrero de 2022.

Por solo encontrarse en Sala el testigo Carlos Manuel Aros, el Juzgado prescinde de recepcionar los demás testimonios decretados a instancias de la demandante Nain Johana Callejas García.

Se deniega el recurso de reposición contra la anterior decisión, y se deniega el recurso de apelación por extemporáneo.

Se ordena la expedición de las copias para que se surta el recurso de queja.

La secretaría en forma inmediata cumpliendo los estándares y condiciones del acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, obtenga las copias y corra los traslados respectivos si fuere menester que indica en Código General del Proceso.

En cuanto a las copias para el recurso de queja tenga en cuenta estas mismas directrices como lo indican los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. Obtenidas las copias y si fuera menester corra los traslados que correspondan y proceda de conformidad.

En este estado de la diligencia, el despacho dispone dejar en receso esta audiencia para continuarla el día 08 de junio de

2022 a las 08:30 am donde se resolverá el fallo correspondiente.

Si no estuviera el proceso digitalizado, la Secretaría comunique de manera inmediata lo que fuere menester.

Remítase copia de todo el expediente al superior para el recurso de apelación y queja.

La Secretaría deje constancia en el expediente indicando la razón por qué desde el 23 de febrero hasta el 29 de marzo la secretaria no tuvo ninguna actividad en cuanto a la fijación del recurso de reposición.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, siendo las 10:05 A.M. se levanta la sesión



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



Jeniffer Andrea Bustacara
Asistente Social



Laura Ximena Puentes Mena
Escribiente

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA ART. 107 C.G.P.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

41-001-31-10-005-2019-00511-00

FECHA DE LA AUDIENCIA: 06/ 4/2022

HORA DE LA AUDIENCIA: 8:34 A.M.

JUEZ: JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

DATOS DE LOS ASISTENTES			FIRMAS
APELLIDOS	NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANÍA No.	
CALLEJAS GARCÍA	NAIN JOHANA	C.C. 36.304.963	LIFE SIZE
QUESADA TRUJILLO	DR. JORGE ELIECER	C.C. 7.710.030 T.P. 111.918	LIFE SIZE
MURCIA QUIZA	FREDY	C.C. 83.057.032	LIFE SIZE
ÁLVAREZ GUZMÁN	DR JAIME	C.C. 12.125.251 T.P. 86.395	LIFE SIZE
AROS ROJAS	CARLOS MANUEL	C.C. 12.209.838	LIFE SIZE

MURCIA QUIZA	NELSON FERNANDO	C.C. 83.057.101	LIFE SIZE
--------------	--------------------	-----------------	-----------



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022 EN EL PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA CONTRA FREDY MURCIA QUIZA Rad.2019-00511

Sandra Milena Erazo Gomez <sandyergo@hotmail.com>

Mié 23/02/2022 14:39

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes:

Adjunto a la presente RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022 EN EL PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA CONTRA FREDY MURCIA QUIZA Rad.2019-0051, estando dentro del término legal para actuar.

Atentamente,

SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ

Abogada

C.C.No. 55.176.695 de Neiva

T.P.No. 129.043 del C.S de la J.



SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ
Abogada

Señora
JUEZ QUINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022 EN EL PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA CONTRA FREDY MURCIA QUIZA.

Rad. 410013110005-2019-00511-00

SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva, abogada inscrita, con cédula de ciudadanía número **55.176.695** expedida en Neiva y tarjeta profesional de abogado número **129.043 del C.S. de la J.**, correo electrónico: sandyergo@hotmail.com, número de celular: **311 2797770**, en ejercicio del mandato judicial que me confirió la señora **NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA**, por medio del presente escrito y con el debido respeto, presento ante su despacho estando dentro del término legal Recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto de fecha 17 de febrero de 2022, por lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

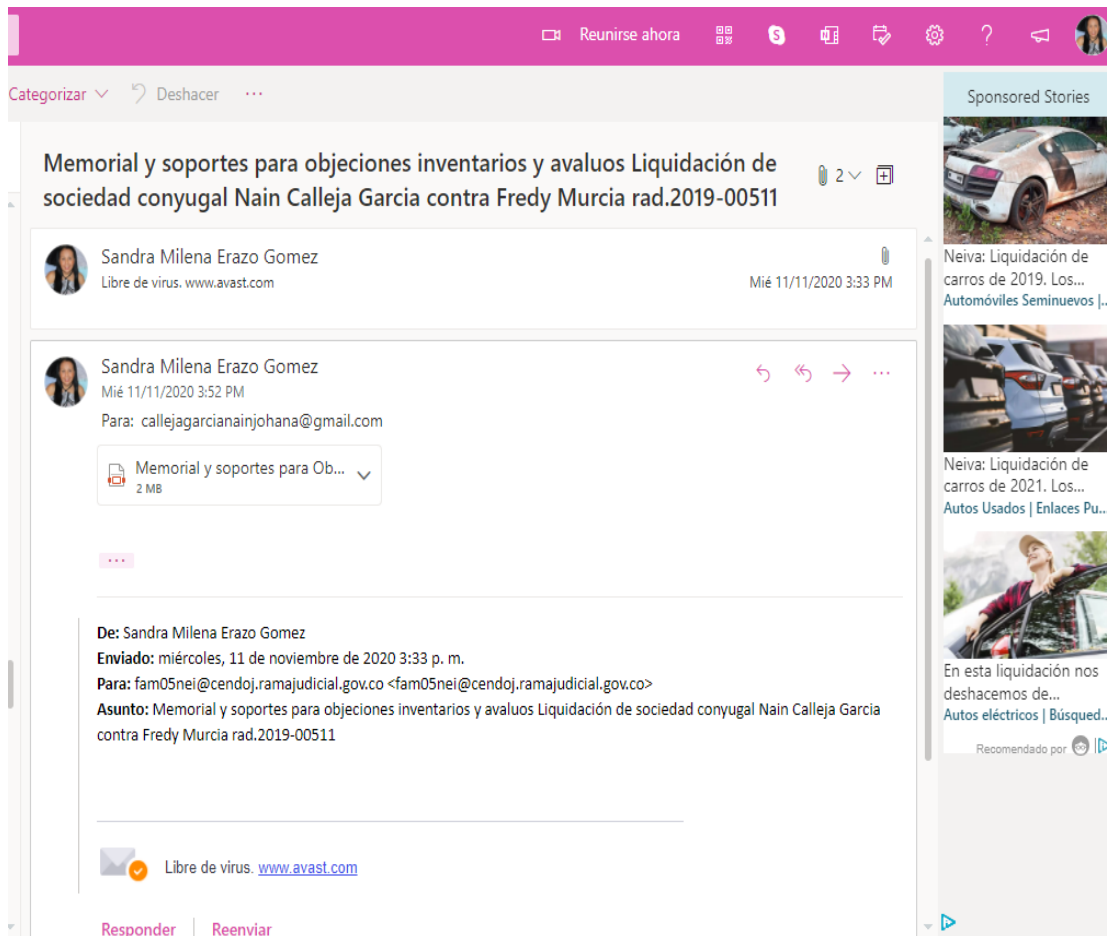
1. En la presentación de la demanda en el acápite de pruebas testimoniales se solicitó los testimonios del señor **MARTIN FERNANDO CALLEJAS GARCIA** y la señora **LIDA MARIA CARRERA CALDERON**, testimonio de los cuales el primero mencionado fue decretado por su despacho, omitiendo decretar el testimonio de la señora **LIDA MARIA CARRERA CALDERON**.
2. A su vez se solicitó en la contestación de las objeciones a los inventarios y avalúos los cuales fueron enviados por correo electrónico a su despacho el día 11 de noviembre de 2020, en dicho escrito se solicitó al despacho fuera llamado como testigo el señor **HECTOR MAURICIO CRUZ MONTES**,



SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ

Abogada

persona pertinente, necesaria y conducente dentro de este proceso, la cual no fue llamada a testificar dentro del auto recurrido.



Al no ser convocados los mismos a rendir testimonio se estaría vulnerando el derecho de contradicción, defensa y debido proceso de mi prohijada.

RECURSOS:

Se le solicita al despacho se Reponga el auto de fecha 17 de febrero de 2022 y de no prosperar el mismo, se conceda el Recurso de apelación.

Avenida La Toma 6-69 Oficina 401 Bloque 6 Edificio La Reserva 1 de Neiva (H)
Celular: 311 2797770
Email: sandyergo@hotmail.com



SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ
Abogada

1. Que se decrete el testimonio de la señora:

- **LIDA MARIA CARRERA CALDERON**

2. Que se decrete el testimonio del señor:

- **HECTOR MAURICIO CRUZ MONTES**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos del 318 al 330 del Código General del proceso, artículo 29 de La Constitución Política de Colombia.

De la señora Juez,

Atentamente,

SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ
C.C.No.55.176.695 de Neiva
T.P.No.129.043 del C.S. de la J.



SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ
Abogada

SEÑORA
JUEZ QUINTA DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
E. S. D.

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DE: NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA
CONTRA: FREDY MURCIA QUIZA
Rad.41001-31-10-005-2019-00511-00

SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía **No.55.176.695 de Neiva (Huila)**, tarjeta profesional **No.129.043** del C.S. de la J. y correo electrónico sandyergo@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA**, mayor y vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito allego a su despacho, veintiocho (28) fotografías en **PDF**, de facturas de venta, remisiones de compra de materiales, recibos de caja, etc., en los cuales consta que la persona que realizo los respectivos pagos y la compra de los materiales de construcción para la vivienda ubicada en **calle 25B No.33-51 lote 17 manzana 4C-6** del Barrio el Tesoro de la ciudad de Neiva (Huila) fue la señora **NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA**, algunos recibos aparen a nombre del señor **HECTOR MAURICIO CRUZ MONTES**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.11.221.435** y numero de celular: **313 5817732**, ya que el señor **CRUZ** fue el maestro que mi prohijada contrató para adelantar la obra de construcción de la vivienda ubicada en **calle 25B No.33-51 lote 17 manzana 4C-6** del Barrio el Tesoro de la ciudad de Neiva (Huila), la cual está identificada con la matricula inmobiliaria **No.200-204629** y cédula catastral **No.01-08-0478-0014-000**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, debido al paso del tiempo para mi prohijada no fue posible recaudar todas las facturas para soportar la totalidad de los dineros invertidos por ella y solo ella, para la construcción de la vivienda antes descrita, por tal razón y para soportar las objeciones realizadas por la parte demandada, a los pasivos y compensaciones presentados en la diligencia de inventarios y avalúos se aportan dichas facturas y a su vez solicito se llame al señor **HECTOR MAURICIO CRUZ**, el cual puede corroborar toda la información concerniente a pagos de materiales y demás elementos para construcción de la vivienda ya antes descrita, los cuales reitero fueron en su totalidad soportados por mi prohijada la señora **NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA**.

De la señora Juez,

Atentamente,

SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ
C.C.No.55.176.695 de Neiva (Huila)
T.P.No.129.043 del C. S de la J.

Avenida La Toma 6-69 Oficina 401 Bloque 6 Edificio La Reserva 1 de Neiva (H)
Celular: 311 279 7770 Email: sandyergo@hotmail.com

664

ASESOR: SPINCER

DIRECCION:

CANTIDAD	ARTICULO
50	BULTOS EDE CEMENTO GRIS

MODIFIED ALUMINA CATALYST

BYMA
AMBIENTES CERAMICOS

Ermilson Montes Franco
Cll. 4 No. 4-79 Centro / Tel: 8715294 Cel. 312 879 3972
E-mail: bitte2012@hotmail.com

AA
S CERAMICOS

Expedientistas en
Derecho

Corona

CLUBO

Tel: 871 758 1774 - 871 758 1775
Calle 4 No. 4 - 79 Centro / Tel: 871 5294 - Cel: 312 879 3972
E-mail: bitte2012@hotmail.com

FACTURA DE VENTA
No. 9451

Fecha de Emisión
23 07 16

Tel: 311 2288224

Dirección: Cll 25 B # 37-51 Valparaiso - Toluca

CANT.	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	CALIDAD	UNID	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
80	bot. Olmpe gris 50x50 p.le			1448L	1'158.62
6,52	lata piso fct Calima (petios)			18.574	120.844
10,15	lata fct gris 45x45			23.189	235.375
2,60	lata piso Mikow 50x50 pulcra			19.741	51.327
1,10	lata pared Monja 25x40			17.068	18.775
0,60	lata pared Calima Negro 23x45			18.013	10.808
0,60	lata pared Calima Verde 30x45			18.013	10.808
3	cajas Biquily Corona X 5kg			17.068	51.206
24	lata Wing fct Escalera			12.93	310.32
6	lata Wing 1/2 caña pasos			17.24	10.344
				VALOR BRUTO	1'699.144
				IVA 16 %	271.863
				NETO A PAGAR	1'971.007

OBSERVACIONES

Recibo a satisfacción
Ermilson Montes
Firma y C.C.

Esta factura de venta se genera en virtud de la venta de bienes muebles y no sujeta de retención según Ley 827 del Código de Comercio y Ley de Comercio Exterior.
NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE
LEY 1429 DEL 2010
NOTA: EL MATERIAL SE ENTREGA MAXIMO HASTA 5 MTS. DE DONDE LLEGUE EL CARRO



SQUITH ROA CARRERA

NTF.36182332 - 1 Régimen Simplificado

Tel: (098) 875-0280

Calle 19 No 46-30

Neiva, Huila, Colombia

FACTURA DE VENTA

15694

Ciudad y Fecha: 2016-07-14

Cliente: NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA

Dirección:

Ciudad: NEIVA Teléfono: 0

RELACIONADO CON LA FACTURA FC-124258

DETALLE

001 SERVICIO DE TRANSPORTE

SUBTOTAL

\$ 32,320.00

TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE

TOTAL:

\$ 32,320.00

Esta factura se emite en la letra de cambio y surte sus efectos ART. 774 NCC. Nos reservamos el derecho de esta mercancía hasta obtener su pago total. Emite en el régimen simplificado del impuesto sobre las ventas. Recibe a satisfacción los artículos anotados, excepto las condiciones. Una vez recibida la mercancía NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES.

Firma:

Nombre:

Fecha:

Cédula:

Vendedor:

Impreso por Tecnología JJ SYSTEM LTDA.

SONITH ROA CABRERA

NIT. 36182332 1
Calle 19 No 46-80
t (098)8734280
neiva - Huila

Fecha de Impresión: 13/06/2016
Página 1 de 1

15530

RECIBO DE CAJA 6302

Fecha: lunes, 13 junio, 2016
Recibimos de: NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA
La Suma de: Ciento Un Mil Seiscientos pesos moneda corriente
Detalle: Facturas FC-15530

Identificación: 36304963

Estado	Código	No. Factura	Valor Factura	Retefuente	Retelca	Retelva	Descuento	Valor A Pagar
Cancelo	FC	15530	101,600.00					101,600.00

Saldo: S 0.00

Digitado Por:

(02) SONITH ROA

Forma de pago:

FORMA DE PAGO: EFECTIVO S 101,600.00

Firma y Sello de Recibido

Sub Total:	101,600.00
Interes Por Moros:	0.00
Total Descuentos:	0.00
Rata Puente:	0.00
Rata ICA:	0.00
Rata IVA:	0.00
Total a Pagar:	101,600.00

Impreso Por Tecnologia J3 System Ltda.

CEMENTOS DEL HUILA**REMISION**
908**FECHA:** 18 de julio de 2015**SEÑOR:** NAIN JOHANA**DIRECCION:** **CEMENTOS DEL HUILA**
ENTREGADO

124258

ASESOR: MARIO

CANTIDAD	ARTICULO		
20	CEMENTO CEMEX USO GENERAL X 50 KILOS		

Pisos - Enchapes - Sanitarios
 Pegante Griforios - Caneles
 Decorados Españoles
 Cerámica Importada - Cielos

BYMA

AMBIENTES CERAMICOS

Especialistas en
 Decoración

REC. 000,728 1774
 Calle 4 Sur 4 - 2da. Av.
 Tel. 571 5744 - Cel. 311 2288224
 E-mail: byma@netcom.co

REMISION
 No. 1345

Modelo:     

Señor Naim Holguera Calleja
 C.U. 001 36 304 963 Tel: 311 2288224
 Dirección: Calle 250 # 33 - 5V Valparaiso

Fecha de emisión: 27 07 16
 Fecha de pago:

CANT.	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	CALIDAD	UNID.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3	1/2 pared Colina Amsterdam			17.500	52.500
0,26	1/2 pared Calina Naranja 25x45			20.900	5.434
0,26	1/2 pared tropical Verde 25x45			20.900	5.434
0,21	1/2 pared Dura Rojo 25x45			19.800	4.158
2	1/2 pared Prata 25x45			17.500	35.000
				SUBTOTAL \$	
				TOTAL \$	102.526

Recibo a satisfacción
Ercilma Naim Holguera Calleja G.

NOTA: EL MATERIAL SE ENTREGA EN
 NUESTRO SITIO, DE DONDE LLEVAREMOS
 1) Recibo de conformidad la mercancía de que trata esta factura y que
 está incluido en la misma. 2) Se hace constar que la firma de una persona
 comprador, amicus que dicha persona está autorizada a representar
 el comprador para firmar, en este caso, la presente factura.

FERRETODO J&J NEIVA

Carlos Andrés Jaramillo Valbuena NIT. 7.710.562-1 Régimen Simplificado

Venta de toda clase de materiales para la construcción

Calle 25A No. 34 Bis - 73 Cel. 310 309 2072 Nelya

ferretodo@yahoo.com

Fecha de Emisión

08 07 2016

Fecha de Vencimiento

D	M	A
---	---	---

**FACTURA
DE VENTA**

0354

CLIENTE Hector Cruz.

TEL. 313587732

DIR. Tesoro

C.C./NHL _____

CANT.	DETALLE	VR. UNIT	VR. TOTAL
	Tubo de 3 metros 3" Perchero	20700	20.700
1	Tubo de 6 metro 12"S.P.	23000	23.000
5	Godos de 2"	2000	10.000
1	Caja de Puntillo Acorado	5500	5.500
1	Pegante tubisol.	5500	5500
1	Hoya de Segveta	4000	4000
CANCELADO			
ENTREGADO			

Esta FACTURA DE VENTA es válida en todos sus efectos legales a una sola de ellas, en su totalidad por los Artículos 772 a 776. Modificado por la Ley 123189 Arts (1.2.3.4. y 5.6.) La presente factura puede ser transferida a terceros mediante copia del original Art 1 Ley 123189.

TOTAL \$

68.700

COMPRADOR

VENDEDOR:

RODRIGO ALMANZA CASTAÑOFecha de Impresión: 13/06/2016
Página 1 de 1

NIT. 98491578 7

Carrera 4 No 15-03

Tel: (098)8730836 Fax: 8734280

vía - Hulla

RECIBO DE CAJA 25175

Fecha: lunes, 13 junio, 2016

Recibimos de: NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA

Identificación: J6304963 ✓

La Suma de: Un Millón Ochocientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos pesos moneda corriente

Detalle: Facturas FC-123490

Estado	Código	No. Factura	Valor Factura	ReteFuente	ReteIca	ReteIva	Descuento	Valor A Pagar
Abono	FC	123490	1,898,400.00					1,898,400.00
Saldo:			\$ 2,940,000.00	Firma y Sello de Recibido		Sub Total		
Digitado Por:						Interés Por Moros:		
002 MARIO LEANDRO QUINTERO GUTIERREZ						Total Descuentos:		
Forma de pago:						Paga Fuente		
FORMA DE PAGO: EFECTIVO \$ 1,898,400.00						Paga ICA		
						Paga IVA		
						Total a Pagar		
								1,898,400.00

Impreso Por Tecnología JJ System Ltda.

Pisos - Enchapes - Sanitarios
 Pegante Griferías - Cenefas
 Decorados Españoles
 Cerámica Importada - Cocinas

BYMA

AMBIENTES CERAMICOS

Especialistas en
 Decoración

TEL: 407 795 177 4 - Fax: 407 795 177 4
 Calle 4 No. 4 - Valparaíso
 Tel: 407 795 177 4 - Fax: 407 795 177 4
 E-mail: bima2011@gmail.com

REMISION
 No. 1330

Nombre: Nora Dolores Callejas
 C.C. o RUT: 30.224.962 Tel: 311.2288224
 Dirección: Cll 25 B H-33 - 51 Valparaíso - TRONCO

Fecha de Emisión: 23 07 16
 Fecha de Vencimiento:

CANT	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	CALIDAD	UNID	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cemento Hoja Paja (4950)	SOLAL		318.000	318.000
44	Wts pared Anst. 25x40	25x40		17.500	770.000
30	Wts pared Anst. 25x40	(Boros)		17.500	525.000
15	Wts pared Anst. 20x60	Cemento Vidrio		30.000	150.000
43	Bolsa Pegante Hefix			12.000	516.000
5	Wts pared Anst. Blanco	(Patio)		15.900	79.500
				SUBTOTAL \$	
				TOTAL \$	1'658.500

OBSERVACIONES

NOTA: EL MATERIAL SE ENTREGA SIN GARANTIA
 HASTA 3 MTS. DE DONDE LLEVAR EL MATERIAL

Recibí a satisfacción
Ernilson Poyter
 Firma: CC

1. Recibí de conformidad la mercancía de que consta esta remisión, en la cantidad estipulada en la misma. 2. Se hace constar por la forma de esta remisión, que el comprador inspecciona que dicha persona está autorizada a representar al comprador para firmar recibos en la forma y cantidad que se indica en esta remisión.

Pisos - Enchapes - Sanitarios
Pegante Griferías - Cenefas
Decorados Españoles
Cerámica Importada - Cocinas

BYMA

AMBIENTES CERAMICOS

Especialistas en
Decoración

TEL: 006 736 177-4
Calle #140-4 - 79 No. 1
Tel: 011 5234 - Calle #140-4
E-mail: balmes2014@gmail.com

FACTURA DE VENTA
No. 9532

Señor **NOEL JOHANN CARRAS**

C.C. # **36 304 963**

Tel: **311-2288224**

Dirección **CL 25 B # 33-51 UALPARRISO E TENO**

Fecha de Emisión: **02 | 08 | 16**

CANT	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	CALIDAD	UNID	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,00	120 Pared Amsterdam 25 x 40			15.086	15.086

VALOR BRUTO	15.086
IVA 16 %	2.414
NETO A PAGAR	17.500

Recebo a satisfacción
Emmanuel Yanes

Esta factura de venta se emite en cumplimiento de la Ley 1429 del 2010
por el Código de Comercio y Ley del Impuesto al Consumo
NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE
LEY 1429 DEL 2010
**NOTA: EL MATERIAL SE ENTREGA A MÁXIMO
HASTA 5 MTS. DE DONDE LLEGUE EL CAMIÓN**

Pisos - Enchapes - Sanitarios
Pegante Griferías - Cenefas
Decorados Españoles
Cerámica Importada - Cocinas

BYMA

AMBIENTES CERAMICOS

Especialistas en
Decoración

TEL: 006 736 177-4
Calle #140-4 - 79 No. 1
Tel: 011 5234 - Calle #140-4
E-mail: balmes2014@gmail.com

REMISIÓN
No. 1345

Señor **NOEL JOHANN CARRAS**

C.C. # **36 304 963**

Tel: **311-2288224**

Dirección **CL 25 B # 33-51 UALPARRISO E TENO**

Fecha de Emisión: **27 | 07 | 16**

CANT	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	CALIDAD	UNID	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3	120 Pared Calima Amsterdam			17.500	52.500
0,26	120 Pared Calima Naranja 25x40			20.900	5.434
0,26	120 Pared Tropical Verde 25x40			20.900	5.434
0,21	120 Pared Duna Rojo 25x40			19.800	4.158
1	120 Pared Pared 25x40			17.500	35.000

SOMETH ROA CARRERA

NTT.36182332 - 1 Regimen Simplificado

Tel: (098)8734280

Calle 19 No 46-89

Neiva, Huila, Colombia

FACTURA DE VENTA

15653

CEMENTOS DEL HUILA
ENTREGADO

Ciudad y Fecha 2016-07-06

Cliente: NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA

Dirección:

Ciudad: NEIVA Teléfono: 0

Días de Crédito: Días

Identificación: 36304963

Plazo Límite: 06/07/2016

Vendedor: 002 MARIO LEANDRO QU

FORMA DE PAGO EFECTIVO \$ 31,900.00

RELACIONADO CON LA FACTURA FC-124046

DETALLE

001 SERVICIO DE TRANSPORTE

SUBTOTAL

\$ 31,900.00

TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

TOTAL:

\$ 31,900.00

NOTA: Esta factura es aneja a la letra de cambio y surte sus efectos ART. 774 NCLC. No reservamos el derecho de esta mercancía hasta obtener su cancelación total. Inscribir en el registro simplificado del proponente sobre las ventas. Recibir a satisfacción los artículos asociados, acepto las condiciones. Una vez recibida la mercancía NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

Firma:

Nombre:

Fecha:

Cédula:

Vendedor:

Impreso por Tecnología JJ SYSTEM LTDA.

CEMENTOS HUILA

REMISION:

685

123490

FECHA: 18 DE JUNIO 2018

SEÑOR: NAIN JOHANA CALLEJAS

DIRECCION:

ASESOR: SPINCER

CANTIDAD	ARTICULO
50	BULTOS EDE CEMENTO GRIS

RODRIGO ALMANZA CASTAÑO

Fecha de Impresión: 14/06/2016
Página 1 de 1

NIT. 96491578 7
Carrera 4 No 15-03
Tel: (098)5730836 Fax:8734280
va - Huila

RECIBO DE CAJA 25187

Fecha: martes, 14 junio, 2016
Recibimos de: NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA
La Suma de: Un Millón Seiscientos Mil pesos moneda corriente
Detalle: Facturas FC-123490

Identificación: 36304963

Estado	Código	No.Factura	Valor Factura	ReteFuente	ReteIca	ReteIva	Descuento	Valor A Pagar
Abono	FC	123490	1,600,000.00					1,600,000.00

Saldo: \$ 1,340,000.00

Digitado Por:

002 MARIO LEANDRO QUINTERO GUTIERREZ

Forma de pago:

FORMA DE PAGO: EFECTIVO \$ 1,600,000.00

Firma y Sello de Recibido

Sub Total:	1,600,000.00
Entrega Por Moneda:	0.00
Total Descuentos:	0.00
Rete Fuente	0.00
Rete ICA	0.00
Rete IVA	0.00
Total a Pagar	1,600,000.00

Impreso Por Tecnologia J3 System Ltda.

RODRIGO ALMANZA CASTAÑO

NIT. 98491578 7

Carrera 4 No 15-03

t: (098)8730856 Fax: 8734280

Salva - Nulla

Cargo

hierro Nuevo
Nuli abombro
trujillo.

Fecha de Impresión

17/06/2016
Página 1 de 1

RECIBO DE CAJA

25216

Fecha: viernes, 17 junio, 2016

Recibimos de: NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA

Identificación 36304963

La Suma de: Un Millón Trescientos Cuarenta Mil pesos moneda corriente

Detalle: Facturas FC-123490

Estado	Codigo	No.Factura	Valor Factura	ReteFuente	ReteIca	ReteIva	Descuento	Valor A Pagar
Cancelo	FC	123490	1,340,000.00					1,340,000.00
Saldo:			\$ 0.00	Firma y Sello de Recibido		Sub Total 1,340,000.00		
Digitado Por:			Interés Por Mora: 0.00					
002 MARIO LEANDRO QUINTERO GUTIERREZ						Total Descuentos: 0.00		
Forma de pago:			Rete Fuente 0.00					
FORMA DE PAGO EFECTIVO \$ 1,340,000.00			Rete ICA 0.00					
			Rete IVA 0.00					
			Total a Pagar 1,340,000.00					

Impreso Por Tecnología J3 System Ltda.

745

ASESOR: SPINCER

DIRECCION:

CANTIDAD	
50	BOLTOS DE CEMENTO GRIS

APR 20 1958
U.S. AIR FORCE

Escaneado con CamScanner

REF ID: A60514607-0
ERA 5.14.5-02

UN PASO ADELANTE EN DECORACIÓN
 FORTINERRE, DIRECTOR GENERAL ITALIA, SCLAVES, PIRELLA
 GÖTTSCHE LOWE, L'ESPRESSO, MULTIMEDIA, CRISTINA
 A. PIRELLA GÖTTSCHE LOWE



DECEMBER 2004

FACTURA DE VENTA	1132
PREFIJO	1132 40074

AUTOPIL.FACT REN330000074470 DEL 30-11-2014 DEL NUMERO 35001 AL 40100

Señores	NAIEN CALLEJA
Dirección	of 25 b 33 51
Teléfono	31 12788224
Disting	NEIVA

Mat: 35 304 953

CELESTE ASTUPO (W. E. 1974)

Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
23 7 2016	23 7 2016

Order Client:

Pctdc	0220E2	Diagnosis 0220E2
-------	--------	------------------

CODIGO	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	BODEG	CANTIDAD	UNID	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
14070010	SANTARIO BISCOE BLANCO	0110	1,00	UNO	271.551,72	271.552
	YAMEN					

Forma de Pago: CREDITO

VALOR BRUTO	271.352
IVA 16 %	43.416
NETO A PAGAR	315.000

1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 26

• 3 No. 1-2659 Tel: 871 1275 • 71 1059 **Badaga Cello 5 No. 5a - 07 / Solo 7 Cello 4 No. 4-67 Tel: 871 6580 / Barista - Della Cre. 10 No. 6-50 Tel: 833 1014**
7007 - Della Cre. 5 No. 4-43 Tel: 837 1561 / Flauto - Della Cre. 3 No. 1-2632 Tel: 804 2191 / Flauto - Cello Cello 17 No. 5-10 Tel: 833 5068 Fax: 836 2913

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

SOMETH.ROSA-CARRERA

NTT.36182332 - 1 Régimen Simplificado

Tel: (896)873-0230

Calle 19 No 46-58

Neiva, Huila, Colombia

FACTURA DE VENTA

15713

Ciudad y Fecha: 2016-07-18

Cliente: NAEN JOHANA CALLEJA GARCIA

Dirección:

Ciudad: NEIVA Teléfono: 0

RELACIONADO CON LA FACTURA FC-124328

DETALLE

001 SERVICIO DE TRANSPORTE

SUBTOTAL

\$ 16,160.00

DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE

TOTAL :

\$ 16,160.00

NOTA: Esta factura se emite a la luz de cambio y carta sin efectos ART. 774 NCDC. Nos reservamos el derecho de esta transacción hasta obtener su cancelación total. Inscrito en el regim simplificado del impuesto sobre las ventas. Recibi a satisfaccion los articulos ametrados, acepto las condiciones. Una vez resuelta la transacción NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

Firma :

Nombre:

Fecha:

Cédulas:

Vendedor:

Impreso por Tecnología JJ SYSTEM LTDA.

CEMENTOS HUILA

RODRIGO ALMANZA CASTAÑO

NTT. 86491578 ? Regimen Comun

Carrera 4 N 1 Sur -03

Tel: (046)8730886 Fax:8734380

Nariño, Huila, Colombia

Hora Impresión: 05:07:30 p.m.

Página 1 de 1

FACTURA DE VENTA

No. 000124258

Cliente: RAJIN JOHANA CALLEJA GARCIA
Dirección: CALLE 25 B NO 33-51 VALPARAISO
Ciudad: NEIVA

Identificación: 30304763-4
Teléfono: 0 311-228-8324 6 - -
Fecha Fact: 14/07/2016 Fecha Venta: 14/07/2016

Resolución DIAN Autoriza No 130000061793 DEL 11 Febrero de 2016 - Facturas de 120403 a 200000

Código	Descripción	Alinea	Cantidad	%	Iva	V/Unitario	Valor Total
006010006	CEMENTO GRIS CEMEX USO GENERAL O E X 50 KILOS	007	40.00	15.00	133,473.10	24,192.00	967,680.00

Sum: NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA COTE

Para todos los efectos legales, esta factura se asimila a una letra de cambio según el Art. 774 Según el código de comercio. Si esta factura no es cancelada en el plazo estipulado causará intereses de mora por el valor autorizado por la superintendencia Bancaria, Art. 804 del Código de Comercio y demás equivalente a la constancia de recibo real de las mercancías descritas en este Título Valor. NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES.

FORMA DE PAGO: EFECTIVO \$ 967,680.00

Firma:

nombre:

1 21

MARIO



002 MARIO LEONARDO QUINTERO CORTES
Vendedor

SUBTOTAL	\$ 834,207.00
DESCUENTO	\$ 0.00
IVA 16%	\$ 133,473.00
IVA 5 %	\$ 0.00
EXCLUIDA	\$ 0.00
GRABADA 16%	\$ 834,207.00
GRABADA 5%	\$ 0.00
INTERPUNTE	\$ 0.00
RETE IVA	\$ 0.00
RETE ICA	\$ 0.00
TOTAL A PAGAR	\$ 967,680.00

Factura por Computador Impreso por Tecnología J3 SYSTEM LTDA. TEL. 3112377427

Original

CEMENTOS HUILA

RODRIGO ALMANZA CASTAÑO
NIT. 98481578 7 Regimen Común
Carrera 4 N 1 Sur -03
Tel: (098)8730638 Fax: 8734380
Neiva, Huila, Colombia

CEMENTOS DEL HUILA
ENTREGADO

Cliente: NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA
Direccion: CALLE 25 B NO 33-51 VALPARAISO
Ciudad: NEIVA

Identificación: 3
Teléfono: 03
Fecha facta: 06/02

Resolución DIAN Autoriza No 130000061793 DEL 11 Febrero de 2016 - Facturas de 120.

Código	Descripción	Almac	Cantidad	%	Iva
0066010006	CEMENTO GRIS CEMEX USO GENERAL O.E X 50 KILOS	002	50.00	16.00	165,944.83

Sum: UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL CINCO PESOS NOVENA CTE

Para todos los efectos legales, esta factura se asume a una letra de cambio según el Art. 774 Según el código de comercio. Si esta factura no es cancelada en el plazo estipulado causara intereses de mora por el valor autorizado por la superintendencia bancaria. Art. 864 del Código de Comercio y demás equivalentes a la constancia de recibo real de las mercancías descritas en este Título Valor. NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES.

FORMA DE PAGO: EFECTIVO \$ 1,303,100.00

Firma:

Nombre:

Id:

002 MARIO LEONARDO QUINTERO QUINTANA
Vendedor

MARIO

Factura por Computador Impreso por Tecknopa J.J SYSTEM LTDA. Tel. 3112379427

SUBITO
DESCU
IVA 16
IVA 4
RECEI
GRAVAD
GRAVAD
RETEPA
RETE IVA
RETE ICA
TOTAL A PA

CEMENTOS HUILA

REMISION

890

FECHA: 30 DE JUNIO 2018

SEÑOR: NAIN JOHANA

DIRECCION: 001272

ASESOR: MARIO

CANTIDAD	ARTICULO
20	BULTOS DE CEMENTO GRIS

CEMENTOS DEL HUILA

RODRIGO ALMANZA CASTAÑO
NIT. 99491578 7 Régimen Consum
Carrera 4 N 1 Sur -03
Tel: (098)8730858 Fax:8734280
Neiva, Huila, Colombia

CEMENTOS DEL HUILA
ENTREGADO

Fecha Impresión: 08:35:08
Página 1 de 1
FACTURA DE VENTA

No. 000124328

Cliente: NAIN JORIANA CALLEJA GARCIA
Dirección: CALLE 25 B NO 33-51 VALPARAISO
Ciudad: NEIVA

Identificación: 3530-953-4
Teléfono: 0 311-225-6224 ó - -
Fecha fact: 18/07/2016 Fecha Venc: 18/07/2016

Resolución DIAN Autoriza No 130000081793 DEL 11 Febrero de 2016 - Facturas de 120493 a 200000

Código	Descripción	Alza	Cantidad	%	Iva	V/Unitario	Valor Total
0066010006	CEMENTO GRIS CEMEX USO GENERAL O E x 50 KILOS	000	20.00	18.00	66,736.55	24,192.00	483,840.00

Seu: CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA COTE

Para todos los efectos legales, esta factura se asimila a una letra de cambio según el Art. 774 Según el código de comercio. Si esta factura no es cancelada en el plazo estipulado causará intereses de mora por el valor autorizado por la superintendencia Bancaria, Art. 884 del Código de Comercio y demás equivalente a la constancia de recibo real de las mercancías descritas en este tipo valor. NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES.

FORMA DE PAGO: EFECTIVO \$ 483,840.00

Financi

Nombre:

002 MARIO LEONARDO QUINTERO GUTIERREZ
Vendedor

...

MARIO

SUBTOTAL	\$ 417,103.00
DESCUENTO	\$ 0.00
IVA 18%	\$ 66,737.00
IVA 8%	\$ 0.00
EXCLUIDA	\$ 0.00
GRAVADA 18%	\$ 417,103.00
GRAVADA 8%	\$ 0.00
RETEPUESTO	\$ 0.00
RETE IVA	\$ 0.00
RETE ICA	\$ 0.00
TOTAL A PAGAR	\$ 483,840.00

Factura por Computador Impreso por Tecnología JJ SYSTEM LTDA. TH. 311237907

Original

Ferretería Los Guaduales

Lorena Charry Santos Nit. 1.003.950.359-6 Régimen Simplificado
Todo lo relacionado con la construcción

Calle 19 No. 41-05 Guaduales Cel: 320 874 84 40 Neiva

FACTURA DE VENTA

0203

SEÑOR Walter Macías Ceb C.C./NIT. 1221.95.

DIRECCION: Rafael Paredes TEL: _____

CANT	DETALLE	V. UNIT	V. TOTAL
8	Servidores 3"	4.000	32.000
2	Impresoras 3"		8.000
1	Disco de costo		20.000
		TOTAL	60.000

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

COMANDO IMPRESORES NEIVA NIT : 7.729.931-3 R.S. CEL: 310.310.43.94

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO
SEGUN ARTICULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

TOTAL

C.C.

de

Firmă Autorizată

RODRIGO ALMANZA CASTAÑO
NIT. 98491578 7 Regimen Comun
Carrera 4 N 1 Sur -03
Tel: (098)8730856 Fax:8734280
Neiva, Huila, Colombia

Cliente: NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA
Direccion: CALLE 25 B NO 33-51 VALPARAISO
Ciudad: NEIVA

Hora Impresión: 08:53:57a.m.

Página 1 de 1

FACTURA DE VENTA

No. 000124746

CEMENTOS DEL HUILA
ENTREGADO

Identificación: 36304963-4

Telefono: 0 311-228-8224 6 - -

Fecha fact: 02/08/2016

Fecha Venc: 02/08/2016

Resolucion DIAN Autoriza No 130000081793 DEL 11 Febrero de 2016 - Facturas de 120493 a 200000

Codigo	Descripcion	Alma	Cantidad	%	Iva	V/Unitario	Valor Total
0022030103	TUBO SANITARIO PROTUCOL DE 3" X UNIDAD	002	1.00	16.00	3,862.07	28,000.00	28,000.00
0022030017	CODO SANITARIO 3" OXC T.L X UNIDAD	002	1.00	16.00	344.83	2,500.00	2,500.00
0044080030	PEGANTE P.V.C 1/4" CESOL X UNIDAD	001	1.00	16.00	6,068.97	44,000.00	44,000.00
0022030055	SIFON SANITARIO 1.1/2" T.L X UNIDAD	002	1.00	16.00	275.86	2,000.00	2,000.00
0022030010	CODO SANITARIO 1.1/2" CXE 90° X UNIDAD	001	1.00	16.00	206.90	1,500.00	1,500.00
0022030008	CODO SANITARIO 1.1/2" OXC 90° X UNIDAD	002	4.00	16.00	662.07	1,200.00	4,800.00
0022030041	SEMICODO SANITARIO 1.1/2" X UNIDAD	001	1.00	16.00	206.90	1,500.00	1,500.00

SON: OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CRTE

Por todos los efectos legales, esta factura se asimila a una letra de cambio segun el Art. 774 Segun el codigo de comercio. Si esta factura no es cancelada en el plazo estipulado causara intereses de mora por el valor autorizado por la superintendencia bancaria. Art. 884 delCodigo de Comercio y demas equivalente a la constancia de recibo real de las mercancías descritas en este Título Valor. **NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES.**

FORMA DE PAGO: EFECTIVO \$ 84,300.00

002 MARIO LEANDRO QUINTERO GUTIERI
Vendedor

Factura por Computador Impreso por Tecnologia J3 SYSTEM LTDA. Tel. 3112379427

SUBTOTAL	\$ 72,672.00
DESCUENTO	\$ 0.00
IVA 16%	\$ 11,628.00
IVA 5 %	\$ 0.00
EXCLUIDA	\$ 0.00
GRAVADA 16%	\$ 72,672.00
GRAVADA 5%	\$ 0.00
RETEFUENTE	\$ 0.00
RETE IVA	\$ 0.00
RETE ICA	\$ 0.00
TOTAL A PAGAR	\$ 84,300.00

Original

HERPES - LAMINAE - PERFECT - TUBERIAS

CL PER 33 81 000 000 000 2 29.06.2016

№ 8062652

1. $\{x \in \mathbb{R}^n \mid x_1 = 0\}$

29.06.2016

ACION POR COMPUTADOR AUTORIZADA RES 310000079824 DE AGOSTO 20 DE 2014 DE 8047214 A 80000000

Desto. Volumen 3
Servicio Corte
CIU 4663

69.160
()

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES DEL CLIENTE

PAGA A LA FECHA DE LA UNDA ESTA FACTURA ES

100

LA FIRMA EN TODA ESTA FACTURA ES
CONFORMIDAD FAVOR COMUNICARSE CON REVISORIA FISCAL (001) 003 6350 EXT 123 BOGOTA.
TRANSPORTADA SOLO SE PERMITE EL TRANSPORTE DE MERCANCIA DE 8:00 A.M. A 6:00 P.M.

435-

PESO
TEORICO

774.88

FORMA DE PAGO

EFEND

ORACLE

VERBODEN

RESUMEN

FLYING

26/02/2017

HA

TOTAL PAGE 10

2.236.179

0

10

357.789

2.593.968

FIRMA AUTORIZADA

DUCOTA
CONTINUED

BIO-71A

創刊

FIRMA, FECHA Y SELLO DEL CLIENTE

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASILA A LOS ARTÍCULOS 174 DE
CÓDIGO DE COMERCIO, MEXICANA APUERTA EN SU
COMPRADOR, LE INFORMA QUE LA FACTURA NO SE ACEPTA
DE COMERCIO, INTELIGENCIA DE MEXICANA COMERCIAL
MEXICANA COMERCIAL, QUE LA FACTURA NO SE ACEPTA
AUTORIZA A LOS ARTÍCULOS 174 DE CÓDIGO DE COMERCIO

TOTAL A PAGAR 2.593,968

ARGO S.A.

AGENCIA
NEIVA

RECIBO DE CAJA ✓
7093971

NIT: 860009684-2

36 304 963
N/A IN

NOMBRE		NIT	MEDIO DE PAGO	DIRECCIÓN	
GALLEJA GARCIA NAIN JOHANA		36304963	EFFECTIVO	CL 25B 33 51 B/VALPARAISO	
TELEFONO	MONEDA	CIUDAD	CONCEPTO		
3112288223	COP	NEIVA Huila	ANTICIPO		
ASESOR COMERCIAL			USUARIO	FECHA	HORA
			SLFALLA	29 06 2016	10:54:23
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO			VALOR NETO	
1105050301	Caja general			240.900,00	
DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS			TOTAL	240.900,00	

CYRUS
RECEBIDO

8012649

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO EMITIDO EL DIA 24 DE MARZO DE 2022.

YORMY SERRATO <yormysese@live.com.ar>

Mar 29/03/2022 9:42

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Divorcio del señor **OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO** en contra de **DIANA CAROLINA ANDRA DE SOLORZANO.**

Asunto: Recurso de Reposición en contra del Auto que Decreto Medidas Cautelares.



JURIS GLOBAL
ABOGADOS

Asesoría y Representación Jurídica Nit: 900084891-0
Carrera 9 N. 20 - 45 Teléfono: 8751393 Celular: 311 294 3571 Neiva - Huila

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Divorcio del señor **OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO** en contra de **DIANA CAROLINA ANDRA DE SOLORZANO.**

Asunto: Recurso de Reposición en contra del Auto que Decreto Medidas Cautelares.

YORMENCY SERRATO SERRATO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.075.598.969** de Colombia – Huila, portadora de la tarjeta profesional No. **260.757** del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, en ejercicio del poder especial otorgado por el señor **OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO**, me permito de la manera más respetuosa presentar en los términos del Artículo 318 del Código General de Proceso, Recurso de Reposición en contra del Auto que decreto Medidas Cautelares emitido por el despacho el día 23 de Marzo de 2022 y notificado por estados electrónicos el día 24 de Marzo de 2022, por medio del cual el despacho decidió conminar a mi representado con medida provisional de protección, para que cese todo supuesto acto de maltrato en cualquiera de sus formas en contra de la señora **DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO**, igualmente el decreto de medidas cautelares, por encontrarme en desacuerdo con algunas de ellas me permito señalar las siguientes razones para que la decisión se reponga:

SUSTENTACION DEL RECURSO.

PRIMERO: Frente a la decisión de **CONMINAR** con medida provisional de protección al señor **OSCAR ANDRÉS QUIÑONES ANGULO**, para que cese todo acto de maltrato en cualquiera de sus formas en contra de **DIANA CAROLINA ANDRADE SOLÓRZANO** y su núcleo familiar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 1257 del 2008, debo indicar que me opongo a dicha medida en razón a que no se cumplen los requisitos para que el despacho acceda a ella pues el Artículo 17 de la Ley 1257 del 2008. El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 200, indica lo siguiente: "Artículo 5°. *Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.* Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar."

Con lo anterior es claro que el despacho para acceder a dicha conminación debe primero determinar con certeza que la violencia contra la persona a existido porque cualquier persona puede señalar en los hechos de una contestación de demanda o en una demanda de reconvención hechos que posiblemente no sean ciertos y deben probarse, como segunda medida el despacho debe motivar la medida de protección sin olvidar el principio del derecho Penal que se refiere a la presunción de inocencia.

Igualmente es conocido dentro del proceso según el informe entregado por el ICBF, que la señora **DIANA CAROLINA ANDRADE SOLÓRZANO**, y el menor se encuentran fuera del país, sin tener comunicación con la señora y las llamadas con el menor son escasas, por lo que no existe forma de como estar violentándolos ni física, ni emocional, ni



JURIS GLOBAL
ABOGADOS

Asesoría y Representación Jurídica Nit: 900084891-0
Carrera 9 N. 20 - 45 Teléfono: 8751393 Celular: 311 294 3571 Neiva - Huila

psicológicamente, problema es que según ella mi representado con el hecho de solicitar el divorcio la esta afectando, cuando es el derecho de mi representado.

SEGUNDO: Frente al decreto del **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **200- 257106, 200-128573, 200-257341 y 200-2574185** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, me permito oponerme en razón a que los activos de la posible liquidación de la sociedad conyugal NO cuentan con cuatro inmuebles como lo relaciona la demandada señora **DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO**, pues con su solicitud de medidas cautelares no aporta los correspondientes y necesarios certificados de libertad y tradición de estos cuatro inmuebles, por lo que el despacho no cuenta con prueba documental que acredite como tal la existencia y propiedad de estos inmuebles.

Por lo anterior no existe razón alguna para que el despacho decretara las medidas indicadas pues ninguna de sus decisiones fue debidamente motivada y sin documentales que acrediten los dichos de la demandada la señora **DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO**,.

PETICION

Sírvase revocar el Auto emitido por el despacho el día 24 de Marzo de 2022, por las razones expuestas y niegue las medidas de protección y las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-257106, 200-128573, 200-257341 y 200-2574185** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Del señor juez,

Atentamente,

YORMENCY SERRATO SERRATO.

C.C. No.**1.075.598.969** de Colombia Huila.

TP No.**260757** del C.S. de la J.

Contestación demanda Dte: Vicky Segura Céspedes Rad. 4101311000520220004300

Paola Palencia S. <lipaolaps@gmail.com>

Lun 18/04/2022 16:27

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: analuberg67@gmail.com <analuberg67@gmail.com>

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

E.S.D

Comedidamente me permito remitir la contestación de la demanda correspondiente a la cesación de efectos civiles de matrimonio en representación del señor VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ.

--

Lidia Paola Palencia Salas

Abogada - Administradora Pública

Calle 9 N. 4-19 C.C Las Américas Ofic 403.

Cel: 3207920228

Neiva - Huila.

lipaolaps@gmail.com

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

E.S.D

Ref: Contestación de Demanda

Demandante: VICKY JACKELINE SEGURA CESPEDES

Demandado: VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ

Radicado: 4101311000520220004300

LIDIA PAOLA PALENCIA SALAS, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la C.C 1075255884, identificada con la tarjeta profesional de Abogado No 354.443 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor **VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1067874364 de Montería, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal, con todo respeto, me permito **CONTESTAR la DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** impetrada por la señora **VICKY JACKELINE SEGURA CESPEDES** contra mi poderdante con fundamento en los siguiente:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: No es cierto, mi poderdante siempre actuó en defensa en cumplimiento de los deberes que la Ley le impone como esposo y padre, pues en ningún momento presentó incumplimiento del débito conyugal. Ahora bien, mi prohijado es una persona que vive sólo en el municipio de Campoalegre (H) con ocasión a sus labores como Agente de Policía, sin que tenga ninguna relación de índole sentimental, de pareja, cónyuge, compañera permanente, o parecido, tal como lo afirma la apoderada de la parte demandante en este hecho.

Por su parte, mi poderdante en diferentes oportunidades le manifestó que continuara su matrimonio como pareja y familia, buscando siempre el diálogo, contrario sensu, la señora VICKY JACKELINE SEGURA fue indiferente con actitudes sospechosas de desdén y le prohibió acercarse a la demandante y a sus hijos.

AL CUARTO: No es cierto, tal como se acredita con los soportes que se adjunta, el señor VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ ha cumplido con los pagos por la suma de \$400.000 conforme a la suma que la demandante solicitó a mi poderdante, entregándoles mensualmente.

En cuanto tiene que ver con una presunta fotografía, esta carece de validez, pues con ella no se acreditan que sea partícipe mi poderdante en la presunta imagen.

AL QUINTO: No es cierto. Conforme a lo acordado de forma verbal, mi poderdante se comprometió a sufragar la suma de \$400.000 pagaderos de forma mensual, donde inicialmente se los remití a la señora MARLENY CESPEDES quien es el abuela y cuidadora de los menores. Sin embargo, conforme se acredita con los soportes de pago, estos se han realizado de forma mensual, conforme a la disponibilidad de tiempo que mi poderdante ha tenido en el marco de sus funciones laborales y de sus ingresos devengados como Agente de Policía.

AL SEXTO: No es cierto. Mi poderdante nunca abandono el hogar, a pesar de las insistencias que le hizo mi poderdante a la señora VICKY JACKELINE SEGURA y siempre ha estado atento a las necesidades que ha requerido los menores y la demandante. Además, durante el matrimonio, los dos tuvieron una vida social y nunca había dado lugar a un divorcio a pesar de la situación vivida como pareja, la cual el sr SALCEDO DIAZ, siempre fue una persona abnegada a lo solicitado por la Sra. SEGURA, para evitar problemas.

AL SÉPTIMO: No es cierto como lo afirma la parte demandante, pues mi poderdante labora como Agente de Policía, de sus ingresos también existe unos pasivos fijos mensuales correspondientes a los gastos personales, de créditos, como también cuota alimentaria que le asiste al señor Víctor Salcedo a favor de sus progenitores quienes son adultos mayores.

AL OCTAVO: Es parcialmente cierto, lo es en cuanto tiene que ver con el cuidado de los menores a cargo de la señora María Marleny Céspedes Miranda en el municipio de Baraya, no lo es en cuanto al presunto abandono por parte de mi poderdante, teniendo en cuenta que por decisión de la señora VICKY JACKELINE SEGURA quien determinó la separación de cuerpos con el Sr. Salcedo Diaz.

AL NOVENO: No es cierto como lo afirma la parte demandante, como ya lo indicamos en el traslado de los hechos anteriores, el Sr. SALCEDO DIAZ ha estado pendiente de las necesidades de los menores, como también ha respetado la decisión de la Sra. SEGURA en que los niños estén bajo el cuidado de la abuela materna y ante la insistencia de la accionante en concurrir a la separación de cuerpos y divorcio, esto no infiere en cuanto al compromiso de mi poderdante como padre hacia sus hijos.

AL DÉCIMO: No es cierto, mi poderdante no tiene ninguna relación sentimental con alguna mujer, no se encuentra acreditado que haya existido relación extramatrimonial, así como tampoco ha dado lugar al divorcio, máxime sí en diferentes oportunidades el Sr. SALCEDO DIAZ le insistió en la búsqueda de la armonía y la permanencia del matrimonio. No obstante, la ruptura de forma unilateral por parte de la Sra. JACKELINE SEGURA mi prohijado respetó y acató la determinación por parte de la accionante de mantener un matrimonio en contra de la voluntad de la Sra. Segura, al existir la clara ausencia de la *affectio maritalis*, originada por parte de la demandante.

AL DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, en el proceso no se encuentra acreditado ningún trato de índole violento, pues siempre el Sr. SALCEDO DIAZ actuó de forma abnegado y correcto dentro del matrimonio, con un trato de amabilidad, cortesía y respeto hacia la Sra. SEGURA como también hacia los hijos.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, mi poderdante nunca ha afectado a sus hijos, tal como lo pretende tergiversar la parte demandante, pues como lo hemos indicado al recorrer los hechos anteriores, pues siempre actuó en favor de su matrimonio, de la familia y del bienestar de los menores, a pesar de las diferencias que existiera entre el Sr. SALCEDO DIAZ y la Sra. SEGURA.

AL DÉCIMO TERCERO: No es cierto, mi poderdante no dio lugar al divorcio, a pesar de las diferencias que existiera con la Sra. JACKELINE SEGURA, pues nunca existió relaciones extramatrimoniales y fue la decisión de la demandante con culminar la relación de pareja, al determinar que el Sr. VICTOR SALCEDO saliera del hogar.

AL DÉCIMO CUARTO: No es cierto, mi poderdante no ha dado lugar al divorcio dentro de estas presuntas causales, pues no acredita en el proceso que se configure estas situaciones, por el contrario la señora JACKELINE SEGURA, ha dejado de cumplir con los deberes que le asiste como esposa, tal es así que no permitió el ingreso de mi poderdante al sitio de residencia obligándolo de manera forzosa a buscar un sitio para residir en el municipio donde labora, ya que la accionante optó por no dejarlo entrar al sitio donde fue el sitio de su residencia conyugal.

AL DÉCIMO QUINTO: No es cierto, mi poderdante ha concurrido con el pago de la cuota alimentaria a favor de los menores de conformidad con lo pactado de forma verbal con la Sra. JACKELINE SEGURA, los cuales abarcan todo lo relacionado con los alimentos, vestido, vivienda. Así mismo, es de aclarar que el compromiso con los menores es de los dos progenitores de forma igualitaria.

AL DÉCIMO SEXTO: No es cierto, el Sr. VICTOR BRAULIO SALCEDO no le asiste ninguna compensación económica por concepto indemnizatorio, ni de alimentos, pues no se encuentra acreditado las presuntas causales que haya cometido mi poderdante.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto, a que existen activos y pasivos dentro de la sociedad conyugal los cuales no manifiesta la parte demandante y que son importantes ya todos surgieron de la sociedad conyugal y que en la actualidad existen y fueron utilizados para el sustento de la vida familiar. Ahora bien, con relación a los ahorros existentes en la Caja Promotora de Vivienda Militar existía dineros con anterioridad a la celebración del matrimonio, los cuales deben ser excluidos dentro de la sociedad patrimonial.

AL DÉCIMO OCTAVO: Este hecho corresponde a una pretensión, con todo, ruego al señor Juez que no se admita, en la medida que el concepto devengado como “subsidio familiar ejecutivo” corresponde al devengado que percibe como servidor público mi poderdante, el cual hace dentro de su totalidad como devengado y que constituyen como su contribución salarial propio de su esfuerzo personal que tiene con la Entidad.

AL DÉCIMO NOVENO: No es un hecho.

AL VIGÉSIMO: No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Mi representado está de acuerdo en que se decrete el DIVORCIO de matrimonio- Religioso celebrado con la señora VICKY JACKELINE SEGURA CESPEDES, en razón a que dentro de la demanda NO se acreditan las causales primero, segundo y tercero que sustentan esta pretensión, contenidas en el artículo 154 del Código Civil.

Por su parte, es la accionante que incumplió al deber que la Ley le impone como cónyuge y madre, pues fue quien de forma unilateral decidió culminar el matrimonio, sin permitir el ingreso de mi poderdante a la residencia conyugal de vida matrimonial, apartándolo de forma abrupta de los lazos con sus hijos.

A LA SEGUNDA: Mi representado No me opongo a que se decrete dicha pretensión, pero no por las causales que la parte accionante pretende, las cuales no se encuentran acreditadas.

A LA TERCERA: Mi representado nos atenemos a lo que resuelva el Despacho, de conformidad con la capacidad económica entre mi poderdante y la accionante, de conformidad con lo que Ley disponga o a lo que en la conciliación se acorde entre las partes.

A LA CUARTA: Mi representado se opone a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta que no se configura los elementos axiológicos de una obligación alimentaria los cuales deben concurrir de forma simultánea. Por su parte, dentro del proceso no se acredita que mi poderdante haya concurrido en las causales de divorcio, sin embargo, sí se evidencia que fue la ruptura intempestiva, unilateral e injustificada del vínculo matrimonial por parte de la Sra. SEGURA CESPEDES.

Ahora bien, la parte demandante labora administrado un establecimiento comercial de cadena nacional, con ello se acredita que tiene los suficientes ingresos para su congrua existencia, es persona capaz de trabajar y valerse por sus propios medios.

AL QUINTO: Mi representado se atiene a la situación más favorable para los menores, en concordancia con las garantías de comunicación y régimen de visitas de mi poderdante hacia sus hijos.

AL SEXTO: Mi representado se opone a la prosperidad de esta pretensión, en la medida que esta debe tenerse en cuenta la capacidad real económica de mi poderdante, como también la misma proporción por parte de la progenitora de los menores, de forma igualitaria al concurrir al sustento económico de los hijos, procurando el bienestar de ellos. Así mismo, Señor Juez, debe entenderse que los menores viven en un municipio pequeño, sin el cuidado y custodia de la progenitora, la cual debe cooperar en forma equitativa a todas las necesidades que se deben hacia los niños, y no de forma desproporcionada e injustificada como lo pretende en esta demanda, máxime sí la Sra. SEGURA CESPEDES también percibe ingresos mensuales.

Ahora bien, la parte accionante no acredita esa proporción del 50% que pretende como cuota alimentaria a favor de los menores, desconociendo las obligaciones proporcionales de la Sra. SEGURA CESPEDES.

En este sentido, me permito presentar los gastos mensuales de forma razonable son la suma de \$200.000 DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE a favor de cada menor, para cada progenitor, los cuales relaciono a continuación:

Alimentación mensual a favor de los dos menores: \$600.000.

Gastos de servicios y vivienda mensual a favor de los dos menores: \$200.000.

Total en el mes: \$800.000 OCHOCIENTOS MIL PESOS.

Siendo así, que por alimentos el señor VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ, se compromete a suministrar mensualmente la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), dentro de los primeros cinco días de cada mes, los cuales serán consignados a la cuenta bancaria donde aparece como titular la señora VICKY JACKELINE SEGURA CESPEDES.

Así mismo, el Sr. VICTOR BRAULIO SALCEDO se compromete a suministrar tres mudas completas al año, siendo una en junio, diciembre y cumpleaños de cada menor, por un valor cada una de \$150.000.

En cuanto recreación, cada progenitor asumirá dicho gasto al momento de poder departir con los menores.

En cuanto a la Salud, los menores estarán como beneficiarios del señor VICTOR BRAULIO SALCEDO de los servicios de salud que brinda la Policlínica.

AL SÉPTIMO: Mi representado se atiene a lo que resulte favorable para las parte, como también por el bienestar de los menores.

AL OCTAVO: Mi representado se encuentra de acuerdo con esta pretensión.

AL NOVENO: Mi representado se opone a la prosperidad de esta pretensión, en la medida que no se encuentra acreditado las presuntas causales de divorcio que alega la parte demandante.

EXCEPCIONES:

Solicito al Señor Juez que se declare probadas las excepciones que en procura desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, las cuales presento a continuación:

1. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE DIVORCIO SANCIÓN POR PRESUNTAS RELACIONES EXTRAMATRIMONIALES.

Hago consistir esta excepción en el hecho que nunca se configuró relaciones sexuales extraconyugales a cargo del Sr. VICTOR SALCEDO dentro del matrimonio, ya que se trata de meras especulaciones por parte de la apoderada de la demandante.

El Señor VICTOR SALCEDO nunca ha configurado una ofensa grave de su honor conyugal, ni ha ofendido el hogar, la reputación y el decoro de la señora demandante, así como tampoco ha concurrido a relaciones íntimas de forma ocasional diferente a su cónyuge, a pesar del incumplimiento por parte de la accionante.

Ahora bien, la parte actora no acredita el hecho concreto del presunto trato carnal, sólo aporta una fotografía de unas presuntas manos, sin que esta determine valor probatorio que se demuestre que corresponde al actuar del señor VICTOR SALCEDO.

2. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE DIVORCIO POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CÓNYUGE Y PADRE.

Hago consistir esta excepción en el hecho que el señor VICTOR BRAULIO SALCEDO desde el momento en que se unió con la Sra. JACKELINE SEGURA, ha cumplido con la ayuda mutua, que desde el ejercicio de sus funciones laborales dentro de la Fuerza Pública le ha permitido en fundamentar la armonía del hogar y evitando la desintegración de la familia. Mi prohijado siempre cumplió con los deberes de fidelidad, cohabitación, respeto, socorro, auxilio y ayuda dentro del matrimonio, hasta tanto, la accionante se lo permitió.

Debo hacer énfasis que mi prohijado al pertenecer a una Entidad como es la Policía Nacional donde allí se encuentra a horarios extensos, sí ha tenido que estar en situaciones ausentes del hogar. Con todo, el Sr. VICTOR BRAULIO SALCEDO, siempre ha procuró estar atento de las situaciones cotidianas que se presentaba en el hogar, a través de llamadas, videollamadas, más aun cuando sus labores estaban por fuera del domicilio de vivienda, hasta antes que tomara la determinación de la Sra. JACKELINE SEGURA, prohibirle el ingreso a su vivienda en la ciudad de Neiva y decidió llevar a los menores al municipio de Baraya – Huila para estuviera bajo el cuidado de la abuela materna.

Ahora bien, la señora demandante sí incumplió con el deber de cohabitación, este es el compromiso de vivir bajo el mismo techo, por cuanto fue la Sra. JACKELINE SEGURA que incumplió al alejarse del domicilio convenido entre los dos y le cerró la posibilidad que mi prohijada compartiera del hogar.

Es por ello, insistimos Señor Juez, que mi prohijado ha actuado en fidelidad de forma absoluta y permanente, sin que exista ninguna manifestación por fuera del vínculo matrimonial.

En relación a las obligaciones como padre, el Sr. VICTOR BRAULIO SALCEDO, ha cumplido con su deber de cuidado hacia los hijos y su obligación alimentaria desde el momento en que la accionante no le permitió el ingreso al hogar establecido. Con todo, mi porhijado se ha visto afectado en su derecho a la visita de los menores, pues ellos se encuentran en un lugar fuera de la periferia donde reside y labora mi poderdante, impidiendo el fortalecimiento el afecto de padre e hijos.

Finalmente, la parte accionante no puede endilgarle responsabilidad de violencia física o moral por parte del señor VICTOR BRAULIO SALCEDO respecto de los hijos, pues esta circunstancia no se encuentra acreditada, máxime que mi poderdante ha sido defensor de los derechos de los niños y no puede ser que, con el ánimo de llevar unos intereses económicos a favor de la accionante dentro de este divorcio, este desacreditando la honorabilidad y la buena fe de mi poderdante.

3. INEXISTENCIA DE CAUSAL DE ULTRAJES, TRATO CRUEL Y/O CUALQUIER MALTRATO

Hago consistir esta excepción, en el hecho que dentro de este proceso no se configura ninguna causal conveniente a causar daño por parte de mi poderdante hacia la Sr. SEGURA, pues nunca se presentó hechos de ultrajes, comportamiento de trato cruel o malos tratos que haya conllevada a tener en peligro la vida de la demandante.

En este punto debo advertir señor Juez, que estas situaciones deben acreditarse, no solo basta con afirmarse estas supuestas causales, pues mi poderdante respetó la decisión autónoma de la señora JACKELINE SEGURA de no permitirle más el ingreso a su hogar, buscando la paz y la tranquilidad de la accionante.

Ahora bien, mi poderdante ha sido cumplidor y ha procurado asegurar la igualdad de los derechos de la mujer, más aún que se trata de la progenitora de los menores, sin incurrir a ninguna discriminación, ni violencia contra la mujer dentro de los postulados de la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales.

4. INTEGRACIÓN TOTAL DE LOS BIENES Y OBLIGACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN CONYUGAL

Hago consistir esta excepción en el hecho que existen pasivos dentro de la sociedad conyugal los cuales no manifiesta la parte demandante y que son importantes ya todos surgieron de la sociedad conyugal y que en la actualidad existen y fueron utilizados para el sustento de la vida familiar; los cuales deben tenerse en cuenta en la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, así:

ACTIVOS:

- Motocicleta Placa CQY75F, color Negro, Clase motocicleta marca Susuki.
- Aportes en Caja de Honor correspondiente a ahorros y cesantías, los cuales deben tener en cuenta los adquiridos desde el 30 de diciembre de 2015, para lo cual solicitó al señor Juez se oficie a esta entidad para remita el certificado de ahorros que mi poderdante poseía con anterioridad al matrimonio, los cuales no hacen parte de la sociedad conyugal.

Respecto de este bien, de conformidad con el artículo 1781 del Código Civil dispone que el dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere, es un bien social, aunque la sociedad se debe obligar a la restitución de igual suma, y que ocurre lo mismo respecto de las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.

Como quiera que mi poderdante ingresó a laborar a la entidad POLICIA NACIONAL y empezó sus ahorros voluntarios y de cesantías en la CAJA DE HONOR, estas sumas no constituyen dentro de la sociedad conyugal. Así mismo, el Sr. Víctor Braulio Salcedo no desconoce que posterior al matrimonio, estos ahorros pertenecen a la sociedad conyugal habido con la Sra. Segura Céspedes y de los hijos menores.

- Ahorros de Cesantías adquiridos por la señora VICKY JACKELINE SEGURA CESPEDES, tal como se certifica del RUAF.

PASIVOS:

Por su parte, señor Juez, manifiesto que debe tenerse en cuenta las obligaciones adquiridas dentro de la sociedad conyugal, las cuales corresponde a las siguientes:

- Crédito en el Banco de Bogotá No. 00657349971 por la suma de \$33.000.000, los cuales fueron adquiridos estando vigente la sociedad conyugal y las cuotas han sido canceladas por mi prohijado.
- Créditos adquiridos por la Cooperativa Coonfie con los pagares No. 146922, 152262, 159268 y 161627, desembolsados en vigencia de la sociedad conyugal el 18/12/2019, 22/08/2020, 22/04/2021 y 04/08/2021 respectivamente, los cuales presentan saldos y están vigentes.

Es de anotar señor Juez que estas obligaciones crediticias fueron contraídas para atender las necesidades ordinarias del hogar, de crianza de los hijos, acorde con lo preceptuado en el artículo 257 del Código Civil de que esta clase de compromisos se adquiere con cargo a la sociedad conyugal.

Ahora bien, atendiendo a estas consideraciones y a las características inherentes a la sociedad conyugal, estas deudas se consolidan al momento en que esta se disuelve al momento de hacer la respectiva liquidación, estableciendo el monto de los activos, los pasivos con terceros, deudas entre los cónyuges y todo el tipo de restituciones y compensaciones, sin perjuicio de que en ejercicio de la libertad de negociación entre las partes.

5. BUENA FE.

Hago consistir esta excepción en el hecho que mi representado siempre se ha ceñido a los postulados de la Buena Fe, lo cual por mandato constitucional siempre se presumirá, pues nunca ha desarrollado conductas contrarias al ordenamiento jurídico y a los principios de lealtad por lo que así habrá de declararse.

6. DECLARACION OFICIOSA DE EXCEPCIONES

Ruego al señor Juez, declarar oficiosamente probadas las excepciones que aunque no hayan sido expresamente propuestas por nosotros, la realidad procesal y probatoria así lo indiquen, de conformidad de lo normado en el Art. 288 del Código del General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de prueba me permito solicitar se tenga en cuenta los arrimados al proceso y los que se decrete y practique en la correspondiente etapa probatoria, además lo siguiente:

TACHA DE DOCUMENTO:

Con mi acostumbrado respeto manifesté al señor Juez que me permito proponer la tacha de los documentos aportados por la parte demandante, que contiene presuntamente lo siguiente, los cuales no acreditan ni brinda información veraz respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por el contrario, tergiversa especulaciones acomodándolas al interés personal de la accionante:

- Unos documentos donde contiene presuntos escritos de Whatsaap.
- Una fotografía que aparece unas manos.
- Un supuesto correo electrónico.

DE ORDEN DOCUMENTAL:

Comendidamente señor Juez me permito presentar los siguientes documentos como medios probatorios:

- Soportes de pago de consignación correspondiente a la cuota alimentaria por la suma de \$400.000.
- Certificado de Matrícula de la Motocicleta de placas GQY75F.
- Extracto de Caja de Honor.
- Extracto de obligación del Crédito de Banco de Bogotá.
- Certificado de obligación de la Cooperativa Coonfie.
- Declaraciones juramentadas del señor JOAQUIN SALCEDO POLO e INGRITH MARIA DIAZ MONTIEL, progenitores del señor VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ.
- Contrato de arrendamiento del señor VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ.
- Contrato de alimentación del señor VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ.
- Declaración juramentada como testimonio de MARTINIANO ARDILA CELADA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito muy comedidamente a la señora Juez se sirva decretar un interrogatorio de parte a la demandante la señora VICKY JACKELINE SEGURA CESPEDES el cual formulare de manera verbal o escrita en la audiencia correspondiente.

TESTIMONIAL

Comendidamente me permito solicitarle al señor Juez, se sirva comparecer a las siguientes personas que declararan sobre la relación que tenía el señor VICTOR BRAULIO SALCEDO con la señora VICKY JACKELINE SEGURA CESPEDES, de conformidad con la declaración extraprocesal que rindió en Notaria del Círculo de Campoalegre Huila, el cual podrá ser notificado a través de la suscrita.

Así mismo, ruego al señor Juez, se sirva recibir las declaraciones de los señores JOAQUIN SALCEDO POLO e INGRITH MARIA DIAZ MONTIEL, progenitores del señor VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ, de conformidad con la declaración extraprocesal que rindió en Notaria, los cuales podrán ser notificados a través de la suscrita.

DE OFICIO:

Comendidamente me permito solicitarle al señor Juez se sirva oficiar a la CAJA HONOR para que certifique los valores de los aportes que se encontraban hasta el 29 de diciembre de 2015, correspondiente en ahorros y cesantías correspondiente al señor Víctor Braulio Salcedo Diaz identificado con la C.C 1067874364.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos indicados en los medios de prueba y el poder que fue otorgado.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán las notificaciones así:

El señor VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ en la Carrera 12 No. 17-65 segundo piso barrio Los Molinos en el Municipio de Campoalegre H y al teléfono 3165204088.

La suscrita apoderada de la parte demandante:

En la Carrera 15B No. 5ª-93 barrio Altico en la ciudad de Neiva y al correo electrónico lipaolaps@gmail.com o al celular 3207920228.

Atentamente;



LIDIA PAOLA PALENCIA SALAS
C.C No. 1.075.255.884 de Neiva
T.P. No. 354.443 expedida por el C.S.J

1646346462126.jpg  Descargar  Pantalla completa  Imprimir  Guardar en OneDrive





ENE 31 2022 12:17:15 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO ALGECIRA

CRA 5 3 29

C. UNICO: 3007033141

TER: 11YZZ961

RECIBO: 053277

RRN: 057774

Producto: 03183393009

APRO: 827243

DEPOSITO

VALOR

\$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

* * * * * CLIENTE * * * * *



ENE 31 2022 12:16:51 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO ALGECIRA

CRA 5 3 29

C. UNICO: 3007033141

TER: 11YZZ961

RECIBO: 053276

RRN: 057773

Producto: 03183393009

DEPOSITO

VALOR

\$ 320.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

* * * * * CLIENTE * * * * *



MAR 29 2022 09:53:43 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO 2
CRA 8 8 86

C. UNICO: 3007031466

TER: 11110202

RECIBO: 014896

RRN: 023968

Producto: 03183393009

DEPOSITO

APRO: 855006

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE



La seguridad
es de todos

Mindefensa



caja**Honor**

EXTRACTO

* CUENTA INDIVIDUAL DE VIVIENDA

Señor(a)
VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ
CC:1067874364
victor.salcedo4627@correo.policia.gov.co

* CUENTA INDIVIDUAL PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA

Periodo: 01 de Feb 2022 - 28 de Feb 2022

No. de cuenta	(1)*Tasa de interés
01- 479583- 0	1,63

* INFORMACIÓN DE APORTES

Concepto	Saldo Inicial	Ingresos	(3) Egresos	(2) Nuevo saldo
Ahorros	17,796,001.00	171,086.00	0.00	17,967,087.00
Cesantías	19,768,178.00	0.00	0.00	19,768,178.00
Intereses	8,067,638.27	740,625.43	0.00	8,808,263.70
Compensación	0.00	0.00	0.00	0.00
Rendimientos	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL CUENTA INDIVIDUAL \$ 46,543,528.70

- (1) * La tasa de interés aplicada equivale al 100% del IPC mensual, certificado por el DANE.
(2) * El presente extracto se refiere a los saldos de la cuenta individual con destino a la solución de vivienda.
(3) * En el evento de que el IPC sea negativo se verá reflejado en la columna de egresos.

* Para aclaraciones sobre el contenido del presente extracto, por favor dirigirse a cualquiera de los Puntos de Atención de Caja Honor.

Si Usted ya cumplió las 168 cuotas de aportes, lo invitamos a realizar su proceso de solución de vivienda.

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 801 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2892-1



CO-SI-CER607703



ST-CER697079



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por la Defensa, la Paz y el Bienestar
para Colombia y el mundo.

Extracto Informativo Crédito de Libranza

VICTOR SALCEDO DIAZ
CR 12 1 60
SAN MARCOS
BARAYA, HUILA
Entrega: EM Oficina: 0638 Comuneros
240372



NÚMERO DEL CRÉDITO		00657349971
VALOR CUOTA	\$0.00	FECHA DE CORTE
		18/02/2022
SALDO VENCIDO	\$0.00	DÍAS DE MORA
		0

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRANZAS	
VALOR DESEMBOLSADO	PLAZO MESES
33,000,000.00	75

DETALLE DE PAGO ANTERIOR	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	32,566,846.00
Pago Anterior	652,472.00
Porte + IVA+ papelería	0.00
Seguro de vida	0.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% de interés ¹	23,800.00
Intereses de Mora	0.00
Intereses Corrientes	626,574.27
Abono a Capital	2,097.73
Nuevo Saldo a Capital	\$32,540,948.27

DETALLE ABONO EXTRAORDINARIO CAPITAL	
Abono a capital reducción plazo	2,097.73
Abono a capital disminución cuotas	0.00
Abono a cuotas futuras	0.00
DETALLE ABONO EXTRAORDINARIO A CAPITAL: Corresponde al excedente del pago aplicado a capital, una vez cubierta la cuota facturada. Abono a Capital Reducción Plazo: La cuota mensual (capital + intereses corrientes) no presenta variaciones, pero el crédito será cancelado en un tiempo menor al pactado inicialmente. Abono a Capital Reducción Cuota: La cuota mensual (capital + intereses corrientes) presenta una disminución automática del valor de cuota originalmente pactada, se mantiene el plazo inicialmente fijado en el crédito. Abono a Cuotas Futuras: Por cuanto el Banco no cobra Intereses, Seguros Obligatorios, ni Gastos por anticipado, el valor del Abono Extraordinario será aplicado al Capital de las próximas cuotas del crédito. Es importante aclarar que los Seguros Obligatorios, los Intereses y los Gastos que se causaron y fueron pagados durante el periodo anterior, se encuentran relacionados en "Detalle de Pago Anterior".	

Si usted es usuario del Portal, puede consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com, a través de la aplicación Móvil, o dirigirse a cualquiera de nuestras oficinas y solicitarlo en físico. En consecuencia, se conviene que éstas herramientas sustituyen el envío físico, a menos que de manera expresa lo solicite (Ley 1527 del 99 y Art.923 C de Co).

INTERESES CORRIENTES		INTERESES DE MORA
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL
0.77	9.64	14.46

(1) Este valor corresponde a la porción del crédito trasladada a la Aseguradora, al 0% de interés, para el pago del Seguro Voluntario.

- Este extracto es informativo y pretende cumplir con lo establecido en la Ley 1527 Art. 5.
- Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece el texto del pagaré.
- Si tiene alguna solicitud, sugerencia o reclamo puede comunicarse con la Servilínea, dirigirse a una oficina del Banco o escribir a través de www.bancodebogota.com
- Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono 3320032 ext 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

Para cualquier información adicional por favor ingrese a
www.bancodebogota.com.co o comuníquese con la Servilínea de su ciudad.

Bogotá 3820000, Barranquilla 3504300, Bucaramanga 6525500, Medellín 5764330, Cali 8980077, Nivel Nacional 018000 518877

**LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
 CERTIFICA QUE:**

SALCEDO DIAZ VICTOR BRAULIO identificado(a) con C.C. No. 1.067.874.364 se encuentra a PAZ y SALVO con la(s) obligacion(es) contraídas con la Cooperativa COONFIE.

CREDITOS

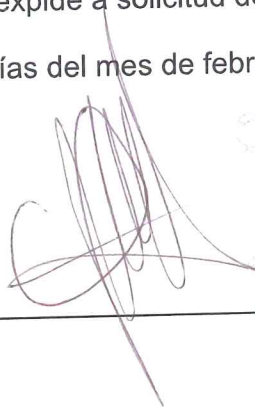
Nombre Producto	Pagaré	Capital Inicial	F. Prestamo	F.Ultimo Pago	E. Cartera	F. P
LIBRE INVERSION NOMINA GRADO UNO	146922	4.000.000	18/12/2019	22/08/2020	NORMAL	N
COMPRA DE CARTERA GRADO UNO	152262	4.400.000	22/08/2020	22/04/2021	NORMAL	N
LIBRE INVERSION NOMINA GRADO UNO	159268	7.600.000	22/04/2021	04/08/2021	NORMAL	N
LIBRE INVERSION NOMINA GRADO UNO	161627	14.000.000	04/08/2021	05/01/2022	NORMAL	N
		30.000.000				

No obstante COONFIE, se reserva el derecho de efectuar el cobro y mantener el reporte a centrales de riesgo, de cualquier transacción realizada o deuda no cobrada, omitida, duplicada u otros servicios, que se encuentre debidamente documentada y contabilizada y que por error no haya sido cobrada, encontrada antes o despues de la presente fecha, al tenor del 880 del código del Comercio.

La presente se expide a solicitud del interesado con destino a .

Dado a los 11 días del mes de febrero de 2022.

Cordialmente,


 11 FEB 2022
 ANALISTA DE CREDITO
 OFICINA NEIVA CENTRO

Firma y sello

COONFIECOOP\Floreza-11/02/2022 11:31:53

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE--AGENCIA NEIVA CENTRO
 EXTRACTO DISCRIMINADO POR DIAS

Empresa 104 PENSIONADOS MUNICIPIO DE MOCOA

Destino LGU LIBRE INVERSION NOMINA GRADO UNO
 Cuota 367,849.00
 Plazo 48

Empresa 104 PENSIONADOS MUNICIPIO DE MOCOA

Nombre de la Cuenta	Cedula	Fecha inicio	Fecha desembolso	Fecha vence
CREDITO DE CONSUMO	1067874364	2021/09/05 11:19:48	2021/08/04 11:19:48	2025/09/05 11:19:48

Garantia :0002 PAGARE SIN CODEUDOR

Pagare : 161627

Tasa Actual :0.989999999955016

Tasa inicial :0.989999999955016

SALCEDO DIAZ VICTOR BRAULIO

KRA 12 1 60

BARAYA HUILA

Agencia 5

TOTALES	PESOS
Capital inicial	\$14,000,000
+ Saldo Capital	\$0
+ Int. Mora Mes	\$0
+ Interes Periodo	0
+ Int. Mora No Contabil	\$0
+ Int. Cte No Contabil	\$0
+ Interes Mora	\$0
+ Interes Corriente	\$0
+ Costos Adicionales	\$0*

							TOTAL DEUDA					\$0	
NC	Fecha	Costos adicionales	Abono Total	Abono Interes	Abono Mora	Capital	Saldo capital	Cargo interes	Saldo interes	Cargo mora	Saldo mora	Ta	
0	2021/08/04	0	0	0	0	0	14,000,000	0	0	0	0	0.9%	
1	2021/09/30	0	0	0	0	0	14,000,000	115,500	115,500	0	0	0.9%	
2	2021/10/05	0	367,849	138,600	0	229,249	13,770,751	23,100	0	0	0	0.9%	
3	2021/10/30	0	0	0	0	0	13,770,751	113,600	113,600	0	0	0.9%	
4	2021/11/05	0	367,849	136,320	0	231,529	13,539,222	22,720	0	0	0	0.9%	
5	2021/11/30	0	0	0	0	0	13,539,222	111,675	111,675	0	0	0.9%	
6	2021/12/01	0	13,100,000	116,142	0	12,983,858	555,364	4,467	0	0	0	0.9%	
7	2021/12/05	0	367,849	732	0	367,117	188,247	732	0	0	0	0.9%	
8	2021/12/30	0	0	0	0	0	188,247	1,550	1,550	0	0	0.9%	
9	2022/01/05	0	190,107	1,860	0	188,247	0	310	0	0	0	0.9%	

TOTALES ==>	0	14,393,654	393,654	0	14,000,000	393,654	0
-------------	---	------------	---------	---	------------	---------	---

Nro Cuotas Mora: 0.00 Saldo Para Ponerse Al Dia 0

Cuota interes pagada hasta 4

* Costos Adicionales= Sumatoria de Costos, Retiro procredito, Honorarios Abogado y Valor pendiente FPC

ANIBAL JOSE GARCIA AMADOR
NOTARIO UNICO DE SAN MARCOS
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA
No. 346

En el Municipio de San Marcos, Departamento de Sucre, República de Colombia, siendo el día 24 de febrero de 2022, ante Mí, **ANIBAL JOSE GARCIA AMADOR, NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN MARCOS**, compareció: **JOAQUIN SALCEDO POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **78.674.567**, estado civil unión libre, residente en el Municipio de San Marcos, Departamento de Sucre, carrera 25, barrio Pablo Sexto, Ocupación: Oficios Varios y manifestó:-----
PRIMERO: Me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresadas.-----

SEGUNDO: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el artículo 299 del C. de P.C., de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad rendimos la presente declaración-----

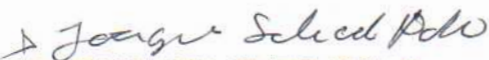
TERCERO: Que como declarante no poseo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad-----

CUARTO: Que conozco de la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal-----

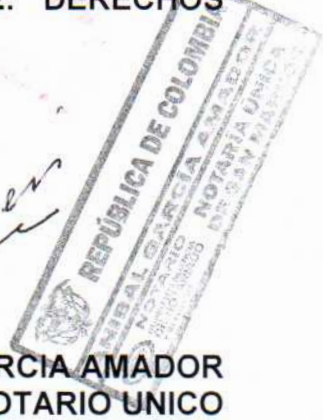
QUINTO: Que dependo económicamente de mi hijo **VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.067.874.364**, quien me prodiga todo lo necesario para mi subsistencia como: alimentos, salud, vivienda, vestido etc-----

El declarante leyó la totalidad de sus exposiciones y la aprobaron y firmó. En consecuencia el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entregan las diligencias en originales al interesado a su costa y para fines extraprocesales de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. **SE HACE POR SOLICITUD DEL INTERESADO. LEY 962 DEL 08 DE JULIO DE 2005. RESOLUCIÓN NO. 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022. DERECHOS NOTARIALES \$15.600 + IVA 19%= \$2.584. TOTAL: \$17.374**

EL (LA) DECLARANTE:


JOAQUIN SALCEDO POLO


ANIBAL JOSE GARCIA AMADOR
NOTARIO UNICO



JV

**DECLARACIÓN JURAMENTADA
EXTRAPROCESO
ARTICULO 299 DEL C. DE P. CIVIL
DECRETO 1557 ARTICULO 1o DE 1989**

Notaria Única del Circulo Notarial de Chinú – Córdoba – Colombia.

Comparecieron personalmente, **INGRITH MARIA DIAZ MONTIEL**, ante mi **LESLIE MARLENY MERCADO RODRIGUEZ**, Notaria Única en ejercicio del cargo, quien bajo la gravedad del juramento manifestaron llamarse: **INGRITH MARIA DIAZ MONTIEL** vecina y residente en la vereda de Santa Rosa jurisdicción del municipio de Chinú Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía # **25.912.285** expedidas en Chinú Córdoba – de ocupación: *Ama de Casa*, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, celular # **3136539915** y manifestó lo siguiente:

PRIMERO: Que el señor **VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ**, es mi hijo y dependo de él económicamente y él es la persona que me suministraba todo lo necesario para subsistir como es medicina, vestido, alimento, etc.

Esta declaración es para presentarla como prueba

La Notaria Única hace constar que los declarantes se presentaron personalmente y firmaron en su presencia. Esta Declaración de conformidad con el Artículo 1o. del Decreto 1557 del año 1989.

En constancia se firma en Chinú - Córdoba el día TRES (03) días del Mes de FEBRERO del año Dos Mil VEINTIDOS (2022) DERECHO 13.800 IVA 2.622.

A ruego e insistencia del usuario.

LA DECLARANTE

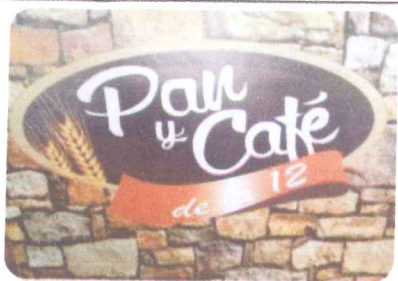
Ingrith Diaz Montiel

INGRITH MARIA DIAZ MONTIEL

DOY FE,



LESLIE MARLENY MERCADO RODRIGUEZ
NOTARIA ÚNICA



PANADERIA Y PASTELERIA PAN Y CAFÉ

NIT. 70907689-2

CAMPOALEGRE – HUILA

Carrera 12 N° 17 – 65

Tel. 310-7983172

CONTRATO DE ALIMENTACION

Entre los suscritos: **JOSE FERNANDO TABORDA ARCILA** mayor de edad, civilmente capaz vecino del municipio de Campoalegre Huila, quien se identificada con la cedula de ciudadanía N° 70.907.689 de Marinilla Antioquia, quien obra como representante legal de la empresa **PANADERIA Y PASTELERIA PAN Y CAFÉ DE LA 12** con NIT 70907689-2 en su condición de propietario tal y como se observa en el **CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL** del establecimiento comercial quien para efectos del presente documento se denominara el Contratista por una parte y de la otra parte **VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ** mayor de edad, civilmente capaz vecino del municipio de Campoalegre Huila, quien se identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.874.364 de Montería Córdoba, quien actúa en nombre propio y representación y que para efectos del presente contrato se denominara el contratante, hemos decidido suscribir el presente contrato de prestación de servicios de suministro de alimentación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- OBJETO:** El contratista cuya objeto es la elaboración y comercialización de productos de panadería y comercio al por menor de otros productos alimenticios se compromete a prestar el servicio de Alimentación al contratante de manera diaria correspondiente al servicio a la mesa y/o a domicilio según este disponga conforme a sus obligaciones laborales adscritas a la policía nacional de **DESAYUNO**, almuerzo y cena productos los cuales deberán ser despachados en los siguientes horarios desayuno 05:00 am **ALMUERZO** 12:00 del mediodía o conforme se disponga mediante comunicación telefónica, **CENA** en horario de 07:00 pm. **SEGUNDO- PRECIO:** tanto el contratista como el contratante hemos acordado la siguiente tabla de valores con relacion a c/u de las raciones suministradas diariamente así:

PRODUCTO	VALOR UNITARIO
DESAYUNO	\$ 5.000
ALMUERZO	\$ 7.000
CENA	\$ 7.000
TOTAL RACION DIARIA	\$ 19.000

TERCERO- FORMA DE PAGO: entre las partes se determinó que el contratante cancelara al contratista el valor mensual correspondiente a **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000) M/Cte.** Correspondientes a l suministro de tres raciones de alimentos diarios por treinta días. **PARAGRAFO:** Los gastos correspondientes al domicilio y despacho de las raciones de comida para cualquiera de estos gastos correrán por cuenta del contratista. **PARAGRAFO 1:** se establece para el control del suministro de las raciones de alimentos aquí pactadas la planilla de alimentación anexa al presente contrato.

No siendo otro el objeto del presente contrato se firma por quien en el intervienen en el municipio de Campoalegre Huila a los 01 días del mes de Noviembre del año 2021.

JOSE FERNANDO TABORDA ARCILA
C.C. N° 70.907.689 de Marinilla Antioquia
Representante Legal Panadería y Pastelería Pan y Café de la 12
El contratista

VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ
C.C. N° 1.067.874.364 de Montería Córdoba
El Contratante



W-07637300

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR (ES):

Nombre identificación C.C. NIT

Nombre identificación C.C. O NIT

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación C.C. O NIT

Nombre e identificación

Dirección del inmueble:

Precio o canon: (\$

Avalúo Catastral:

Término de duración del contrato

Fecha de iniciación del contrato: Día

Año

Fecha de terminación Día () Mes () Año ()

Certificación N°

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: PRIMERA. - Objeto del contrato: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes.—Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnico reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en y que será cancelado dentro de los primeros días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y, 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora.—Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil CUARTA. Destinación.—El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. QUINTA. Recibo y estado.—El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones.—El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciere en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. SÉPTIMA. Terminación del contrato.—Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

minerva

Ref: 55-01 Diseñada y actualizada según la Ley © por LEGIS

Continúa al dorso

REV. 07-2017

130
129
128
127
126
125
124
123
122
121
120
119
118
117
116
115
114
113
112
111
110
109
108
107
106
105
104
103
102
101
100
99
98
97
96
95
94
93
92
91
90
89
88
87
86
85
84
83
82
81
80
79
78
77
76
75
74
73
72
71
70
69
68
67
66

Marque con una equis (X)

C.C.O. NIT. No.

ARRENDATARIO ()

C.C.O. NIT. No.

ARRENDADOR

En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha)

C.C.O. NIT. No.

COARRENDATARIO ()

C.C.O. NIT. No.

ARRENDATARIO

1067849364
Igor J. Leon



Arrendador:

Arrendatario:

Coarrendatario:

Cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpla re como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento por compra-se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendatario acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compa- nía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automática- mente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descargo de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario). 2. La incursión reiterada del arrendador en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debida- mente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna dife- rente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se clarará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador. Si el arrendador no acordare a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestre. OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemniza- zación. Por parte del arrendador: El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obli- gado a recibir el inmueble, si no lo hicier, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial co- rrespondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4º y 25). NOVENA. Cláusula penal. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de \$500.000 (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA. Gastos. Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de por parte de la DECI- MO PRIMERA. Coarrendatarios. Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarren- datarios) a N/A. Mayor y vecino de N/A. Identificado con N/A de N/A. quien declara que se obliga solida- riamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. DÉCIMO SEGUNDA. Re- nuncia del (los) arrendatario (s) de constitución en mora. Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA. Lugar para recibir notificaciones. En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:

011 328 # 9-15 Bco. los mercedu. Ofce H. de. Tel 38-6136790
C/18 # 3-08 Bco. Centro y/o Cca. 12 # 13-65 Bco. los mercedu.
Arrendatario: Tel. - 316 520 4088

**TESTIMONIO NOTARIAL EXTRAPROCESO - DECRETO 1557 DE 1989
No.352-2022**

DE: MARTINIANO ARDILA CELADA

En Campoalegre, Departamento del Huila, República de Colombia, a 4 de Abril de 2022, al despacho de la Notaria Única del Círculo de Campoalegre, ante la Notaria Titular en Ejercicio SANDRA CAROLINA ALARCON ARIAS, siendo las 11:35 AM, compareció: **MARTINIANO ARDILA CELADA** varón, mayor de edad, civilmente capaz, identificado con la cedula de ciudadanía numero 83.093.183 de Campoalegre Huila, de profesion patrullero de la policia nacional, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, separado de hecho, con domicilio principal en el municipio de la plata en el departamento del huila en la Estacion de Policia, a ubicar en el celular numero 3186596125, de acuerdo con el Decreto 1557 de 1.989 y el artículo 188 del Código General del Proceso, bajo la gravedad del juramento manifestó:-----

PRIMERO: A sabiendas de las implicaciones legales que conforme el artículo 442 del Código Penal acarrea el jurar en falso manifiesto que no existe ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio espontáneamente declaro ante quien pueda interesar de manera libre y voluntaria que conozco al señor patrullero VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.067.874.364 de Monteria Córdoba, de profesión patrullero de la policia nacional adscrito a la estación de policia Campoalegre en el departamento del Huila, como una persona de principios, valores y buenas costumbres, padre y esposo ejemplar, es una persona honesta, responsable, trabajador y cumplidor de sus deberes y obligaciones personales y familiares situaciones de las cuales he sido testigo ya que con el tiempo he construido una relacion de amistad y profesional con el señor patrullero salcedo y su familia ya que también conozco a su esposa y sus hijos puedo manifestar que salcedo siempre ha manejado una excelente relacion tanto con su pareja a quien igualmente conozco y de quien puedo decir también siempre observe una buena relacion entre ellos ya que era evidente el amor, cariño y aprecio que ambos se demostraban ya que el patrullero salcedo siempre respeto y brindo un trato digno de un caballero a su esposa, situaciones que conforme ya señale era evidentes y demostrativas en público en las muchas ocasiones que compartimos como compañeros de trabajo y cuando lo observaba al interior de su vivienda lugar al cual en diferentes oportunidades visite por invitación que ellos me hicieran ellos vivian en la dirección calle 21 con carrera 6 Barrio Panamá del municipio de Campoalegre Huila. por lo tanto, puedo dar fe que el trato que siempre brindo a su esposa también pude ser testigo se lo brindo siempre a sus hijos a quienes les brindo cariño amor, un ejemplo como la persona responsable y admirable que él es y representa ante nuestra comunidad. Por lo tanto, doy fe que es una persona

honrada que goza de admiración y respeto. Inclusive yo a él lo acompañe y lo ayude a que le dieran un cupo en centro de estudios a su hijo por lo que observaba era muy responsable con la educación de sus hijos y con sus obligaciones económicas y familiares.-----

La presente se realiza a fin de que esta sirva como prueba ante los Juzgados de Familia del Circulo de Neiva Huila.-----

Se recepciona la presente declaración a ruego e insistencia del interesado, no siendo otro el objeto de la misma se da por terminada y para constancia es firmada por los que en ella intervinieron. -----

DERECHO NOTARIAL SEGÚN RESOLUCION No. 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022 DE LA SNR.= \$14.600 IVA \$2.774 TOTAL \$17.374.-----

Martiniano Ardila Celada
MARTINIANO ARDILA CELADA
CC. N° 83.093.183 de Campoalegre Huila
Cel. 3186596125



[Handwritten Signature]
SANDRA CAROLINA ALARCON ARIAS
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAMPOALEGRE



Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA (H).

E. S. D.

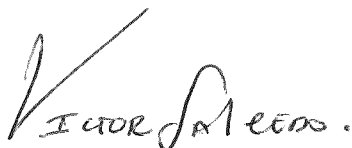
REF: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio
DEMANDANTE: VICKY JACKELINE SEGURA CÉSPEDES
CONTRA: VÍCTOR BRAULIO SALCEDO DÍAZ.
RADICADO: 410013110005-20220004300

VÍCTOR BRAULIO SALCEDO DÍAZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Campoalegre (H), identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a **LIDIA PAOLA PALENCIA SALAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1075255884 de Neiva y Tarjeta Profesional N° 354.443 de C.S. de Judicatura, para que me represente dentro del proceso en referencia.

La apoderada queda facultada para notificarse, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad y de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato; quien recibe las notificaciones en la dirección de correo electrónico lipaolaps@gmail.com.

Así mismo confirmo que el suscrito recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico victor.salcedo4627@correo.policia.gov.co

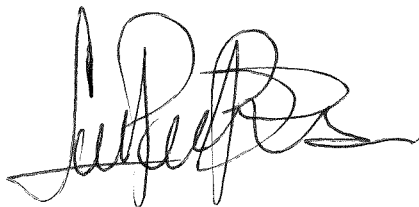
Cordialmente,



VÍCTOR BRAULIO SALCEDO DÍAZ

VÍCTOR BRAULIO SALCEDO DÍAZ
C.C 1.067.874.364 de Montería

Acepto,



LIDIA PAOLA PALENCIA SALAS
C.C 1075255884 de Neiva
T.P 354.443 del C.S. de Judicatura.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9369399

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1067874364 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Victor Braulio Salcedo Diaz



v3m3026k79mr
15/03/2022 - 16:52:53



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Adirson Joshua Menendez Barreiro

ADIRSON JOSHUA MENDEZ BARREIRO

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3026k79mr

